

urgencia, a efectos de dicha expropiación, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de julio de 1986, por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Esta Unidad de Carreteras, en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, ha resuelto convocar a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos y directos de los terrenos que más abajo se indican, los que deberán personarse el día 4 de noviembre próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de San Roque, para sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Unidad de Carreteras hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se expropian.

#### Bienes que se expropian

Finca única.

Nombre de la finca: Guadalquítón.

Propietario: Don Raimundo Burguera Verdera, con domicilio en avenida Conde Sallent, número 15, Palma de Mallorca.

Administrador: Don Miguel Antonio Burguera Andreu, con domicilio en urbanización Santa Margarita, apartamento número 13, San Roque.

Referencia catastral de la finca: Polígono 4, parcela 29.

Se expropian: 11.033 metros cuadrados de monte bajo.

Cádiz a 14 de octubre de 1986.-El Jefe de la Unidad de Carreteras, José A. de Cos González.-17.668-E (77559).

**28248** RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras: I-LU-332 «Mejora de plataforma, vía lenta y mejora del firme. Carretera N-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 506,034 al 507,800. Tramo: Lugo-Conturiza».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 14 de mayo de 1986, ha sido aprobado el proyecto de las obras de referencia, habiéndose ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por las obras, cuya urgencia ha sido declarada en Consejo de Ministros, a los efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Jefatura de Demarcación, en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1985 en relación con el Real Decreto 851/1980, de 18 de abril, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas que figuran en la relación adjunta, para que el día 12 de noviembre a las once de la mañana comparezcan en el Ayuntamiento de Lugo, para efectuar dicho levantamiento de las actas previas a la ocupación, que habrán de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su coste, si lo estiman oportuno, de sus Perito y Notario.

Asimismo, y en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses econó-

micos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, sita en el edificio de Delegaciones Ministeriales de La Coruña y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos que se afectan.

La Coruña, 15 de octubre de 1986.-El Ingeniero-Jefe, Pedro Sánchez Tamayo.-17.669-E (77560).

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 249. Propietaria: Teresa Rodríguez López. Zona o paraje: Estación de Miño. Superficie: 81 metros cuadrados. Cultivo: Pastizal.

Finca número 248. Propietaria: Concepción Rodríguez García. Zona o paraje: Estación de Miño. Superficie: 188 metros cuadrados. Cultivo: Pastizal.

Finca número 247. Propietario: Gervasio Rodríguez López. Zona o paraje: Estación de Miño. Superficie: 1.102 metros cuadrados. Cultivo: Pastizal.

Finca número 246. Propietario: Gervasio Rodríguez López. Zona o paraje: Estación de Miño. Superficie: 681 metros cuadrados. Cultivo: Pastizal.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28249** ORDEN de 19 de junio de 1986 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», titular del Centro de la misma denominación, sito en Ceuta, barriada Erquicia, en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Ceuta, que se ha unido al mismo la documentación exigida y que ha sido debidamente informada por los Servicios Provinciales;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Institución Médico-Pedagógica San Antonio», domiciliado en Ceuta, Barriada Erquicia, entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1985-86, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**28250** ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza el funcionamiento de un centro extranjero en España.

Examinado el expediente presentado por el Centro «English School Los Olivares», sito en la avenida de Pino Panera, s/n, de Campo Olivar, Godella (Valencia), en que solicita autorización de funcionamiento como centro extranjero.

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Educación Básica de Valencia, de la Inspección Técnica de Educación y del

Ministerio de Asuntos Exteriores español, y propuesta de los Servicios Territoriales de Educación en Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento del Centro, cuyos datos se indican a continuación:

*Provincia de Valencia*

Municipio: Godella.

Localidad: Campo Olivar.

Denominación: «English School Los Olivos».

Domicilio: Avenida de Pino Panera, s/n.

Titular: «Los Olivos, Sociedad Cooperativa Limitada».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior), equivalentes a la Educación Preescolar y Ciclos Inicial y Medio de Educación General Básica españolas, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema británico
Preescolar	Nursery.
E. G. B.	1 Primary Education.
Ciclo inicial 1	2 (Infant y Junior).
2	3
Ciclo Medio 3	4
4	5
5	6

Número de puestos escolares: 296.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1986. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**28251** *ORDEN de 2 de octubre de 1986 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de «Centro», al Centro de Estudios «Javier González Castejón», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por la «Cooperativa Javier González Castejón» como titular del Centro de Estudios «Javier González Castejón», sito en la calle Alcalde Sainz de Baranda, 3, de Madrid, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), sobre el Régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados; la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de esta modalidad en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización en Educación General Básica u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de Educación General Básica, en la modalidad de «Centro», al Centro de Estudios «Javier González Castejón», de Madrid.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de junio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos,

equivalentes al nivel de Educación General Básica; la Orden de 21 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre); la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1986. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**28252** *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se conceden y deniegan las subvenciones para actividades de Educación Permanente de Adultos previstas en la Orden de 10 de abril de 1986.*

Por Orden de 10 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establece el procedimiento para concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro colaboradoras de Educación Permanente de Adultos convocándose las correspondientes al curso 86-87.

Realizada la selección definitiva prevista en el artículo 11 de la Orden de convocatoria y efectuada la oportuna propuesta de resolución por el Director general de Promoción Educativa y en base a los artículos 11 y 12 de la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Se excluye o deniega la subvención a las Instituciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en la Orden de 10 de abril de 1986, por alguna de las siguientes razones:

Apartado 1. Excluidas por presentar la solicitud fuera de plazo.

Apartado 2. Excluidas o denegadas en la preselección efectuada por la correspondiente Dirección Provincial.

Apartado 3. Excluidas por ser Centro Público de EPA, Organismo oficial o Administración Local.

Apartado 4. Excluidas por defectos en la documentación presentada.

Apartado 5. Denegadas por cuota mensual considerada excesiva (punto octavo, segundo, de la Orden de 10 de abril de 1986).

Apartado 6. Denegadas en función de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

2. Se concede a las Instituciones que se relacionan en el anexo II de la presente Orden subvención por la cuantía que en el mismo se especifica.

3. A propuesta de la Comisión seleccionadora y en cumplimiento de la Resolución por la que se estima el recurso interpuesto por el Centro Socio-Cultural de Moratalaz de Madrid contra la Orden de 30 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) por la que se conceden y deniegan las subvenciones para actividades de Educación Permanente de Adultos previstas en la Orden de 18 de marzo de 1985, se concede al citado Centro una subvención en la cuantía indicada al final del anexo II.

4. El importe de las subvenciones se destinará a hacer frente a los gastos de funcionamiento de las actividades de educación de adultos, en lo que se refiere a los capítulos 1 y 2 del Código de Estructura Presupuestaria, tales como personal, material docente y de oficina, publicaciones, medios audiovisuales, limpieza, calefacción, agua, alumbrado, seguros, transporte, comunicaciones, etc.

5. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones beneficiarias deberán presentar por duplicado (original y copia o fotocopia) la siguiente documentación:

- Totalidad de las nóminas, recibos y facturas cuyo gasto se impute a la subvención recibida. En caso de gastos de personal deberán ajustarse a lo establecido en la legislación vigente, debiendo acompañar fotocopia compulsada del ingreso en el Tesoro Público del importe de las retenciones correspondientes.

- Certificado del Director de la Institución en el que se haga constar que el material inventariable y publicaciones adquiridos con cargo a la subvención han sido incluidos en el inventario del Centro.

- Certificado del Director de la Institución en el que se haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades de educación de adultos.

La justificación deberá efectuarse por la Institución ante la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), cursándola a través de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.